



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 201/2009

(Pleno)

La Laguna, a 8 de mayo de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se determina para el año 2009 la valoración del condicionante de libre disposición gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (EXP. 164/2009 PD)**.

FUNDAMENTOS

I

En virtud de lo previsto en el art. 11.1.B.b) en relación con el art. 12.1, ambos de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, se solicita por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, mediante comunicación de fecha 8 de abril de 2009 que tuvo entrada en este Consejo el día 14 del mismo mes, la emisión del preceptivo Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se determina para el año 2009 la valoración del condicionante de libre disposición gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

A la expresada comunicación se acompaña el certificado del Acuerdo gubernativo de toma en consideración del Proyecto de Decreto y de solicitud del Dictamen de este Órgano Consultivo, adoptado en sesión celebrada el día 7 de abril de 2009.

II

La solicitud de Dictamen ha venido asimismo acompañada del expediente tramitado correspondiente al procedimiento de elaboración de la norma proyectada, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y lo

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

determinado en el art. 50.2 del Reglamento de Organización del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio.

Consta en el expediente remitido que se han evacuado los siguientes informes preceptivos:

De acierto y oportunidad, de 21 de enero de 2009, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias).

De legalidad, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia y Seguridad, de fecha 2 de abril de 2009 [art. 15.5.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias].

De la Dirección General del Servicio Jurídico, de 29 de enero de 2009 [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero].

De la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, de 2 de abril de 2009 (art. 1 del Decreto 80/1983, de 11 febrero, por el que se constituye la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, para realizar tareas preparatorias del Gobierno).

Memoria económica, de 27 de enero de 2009, elaborada por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.

De la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, emitido con fecha 6 de febrero de 2009, de acuerdo a lo previsto en el art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, modificado por Decreto 234/1998, de 18 diciembre, de aprobación y puesta en funcionamiento del sistema de información económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería Economía y Hacienda, de fecha 26 de febrero de 2009, emitido en virtud de lo previsto en el art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda.

Se otorgó trámite de audiencia a la Federación Canaria de Municipios [disposición final primera de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (LFCFM)], que en el plazo concedido al efecto manifestó su

conformidad a la regulación propuesta en comunicación de fecha 24 de marzo de 2009.

III

1. La citada Ley 3/1999, del Fondo Canario de Financiación Municipal, modificada por las Leyes 2/2000, de 17 de julio, 2/2002, de 27 de marzo, y 9/2005, de 27 de diciembre, ha creado el Fondo Canario de Financiación Municipal con el objeto, previsto en su art. 1, de dotar a los Municipios canarios de recursos económicos destinados en un 50% a gastos de libre disposición y el restante 50% a saneamiento económico financiero o, si se cumplen los indicadores previstos en la Ley, a inversión.

La Ley del Fondo Canario de Financiación Municipal regula también los criterios de distribución del Fondo (arts. 3 a 10), los porcentajes que deben alcanzar los indicadores de saneamiento económico financiero previstos en la misma para que la parte del Fondo con destino a saneamiento pueda ser destinada a inversión (art. 11), y los condicionantes de cuantía de libre disposición (arts. 12 a 14).

Por lo que a estos últimos se refiere, el art. 12 LFCFM establece dos condicionantes denominados gestión recaudatoria y esfuerzo fiscal. La gestión recaudatoria se fija en el art. 13 atendiendo a un determinado porcentaje anual para los años 1999 hasta 2003. Y respecto al esfuerzo fiscal, el art. 14 establece la fórmula para su determinación, que en todo caso debe ser superior al 80% de la media del de los Ayuntamientos adheridos al Fondo.

Esta regulación, como señala la Exposición de Motivos de la Ley del Fondo Canario de Financiación Municipal, contiene la habilitación al Gobierno para que pueda llevar a efecto la modificación coyuntural de tales datos, previsión legal que contempla la disposición final primera de la propia norma, que faculta al Gobierno para modificar por Decreto tanto los indicadores de saneamiento económico-financiero como los condicionantes de la cuantía de libre disposición, así como para determinar, a partir del sexto año inclusive de la vigencia de la Ley, la valoración de los condicionantes de importes de libre disposición prevista en los arts. 13 y 14.

El ejercicio de estas facultades por el Gobierno se supedita, conforme a lo establecido en la misma disposición final primera, al otorgamiento del trámite de audiencia a la Federación Canaria de Municipios por un periodo de quince días.

2. La habilitación prevista, en lo que se refiere a la determinación del condicionante de libre disposición denominado gestión recaudatoria, ha sido ejercida anualmente por el Gobierno una vez cumplido el límite temporal establecido en la disposición final citada a partir del año 2004, mediante la aprobación de los Decretos 144/2004, de 14 de octubre; 74/2005, de 17 de mayo; 28/2006, de 14 de marzo; 66/2007, de 2 de abril; y 19/2008, de 19 de febrero, sobre los que respectivamente recayeron, en fase de Proyecto, los Dictámenes de este Consejo 156/2004, 137/2005, 48/2006, 125/2007 y 26/2008.

3. El Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen se dirige a la determinación para el año 2009 de la valoración del condicionante de cuantía de libre disposición denominado gestión recaudatoria, previsto en el art. 13 LFCFM, fijando en el 77 por ciento el porcentaje que debe superar la gestión recaudatoria del mismo (artículo único).

La exposición introductoria del Proyecto de Decreto indica que en esta ocasión en la valoración del condicionante de libre disposición se ha tenido en cuenta tanto la situación económica general y la merma que se ha experimentado en la previsión de ingresos como consecuencia de la adversa evolución del ciclo económico, a la que ha de ajustarse la nueva valoración de la gestión recaudatoria, como la garantía de no disminución de los ingresos de los Ayuntamientos, que, incluso en caso de adversa situación económica general, han programado su actuación de acuerdo a las previsiones establecidas con anterioridad a la nueva valoración, cumpliendo con las mismas; y ello en coherencia con la finalidad de saneamiento de las Haciendas municipales.

Consecuentemente, el indicado porcentaje que se fija en el artículo único del proyecto sometido a consideración se ha establecido, según se señala en la misma Introducción del Proyecto de Decreto, una vez conocidos los últimos resultados disponibles de las auditorías de gestión realizadas en el año 2008, de acuerdo con lo determinado en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, cuyo art. 15 las prevé con la finalidad de comprobar la situación de cumplimiento de, entre otros, los criterios condicionantes de la cuantía de libre disposición.

Este valor ha sido, además, expresamente aceptado por la Federación Canaria de Municipios.

En definitiva, la regulación propuesta no presenta reparos de legalidad, ya que se establece en los términos previstos en la habilitación legal y fija un valor que se

considera suficiente a la vista de los resultados de las auditorías de gestión practicadas.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que se determina para el año 2009 la valoración del condicionante de libre disposición gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, se considera ajustado a Derecho.